



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata Gonzalo, quien representan los intereses de la parte demandante, identificado con el número de cédula de ciudadanía 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinaria.

Manizales, 17 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00506-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	TRANSPORTES MCS S.A.S MARIA CENELIA SOTO DE LÓPEZ.

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. Estudio de admisión

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Banco de Bogotá.**, en contra **Transportes MCS S.A.S** y **María Cenia Soto de López**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte aclarar el hecho 1.2., indicando a qué tipo de intereses corresponde los réditos allí implorados, y especificará el periodo de causación y la tasa de liquidación de los mismos.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte aclarar la pretensión 2, para lo cual, deberá tener en cuenta lo indicado en la causal anterior.
3. Deberá la parte indicar el domicilio de la demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).



Finalmente se reconoce personería al profesional del derecho Juan Carlos Zapata Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.872.485 y T. P 158.462 del C.S. de la J, para que actúe en representación del Banco De Bogota S.A, en los término del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ